



C. DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE.

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Ana Vanessa Caratachea Sánchez, Alfonso Janitzio Chávez Andrade y José Antonio Salas Valencia, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXXVI Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos ante esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La niñez constituye una prioridad constitucional y moral del Estado mexicano. Las niñas y los niños deben desarrollarse en condiciones de bienestar, igualdad y dignidad, sin que ninguna circunstancia personal, familiar o social limite el ejercicio pleno de sus derechos. Entre los retos más apremiantes se encuentra garantizar el acceso universal a servicios de cuidado y atención infantil verdaderamente inclusivos, particularmente para las niñas y los niños con discapacidad.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de niñas y niños al desarrollo integral, y obliga al Estado a garantizar servicios de salud, educación y cuidado infantil.



Por su parte, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y su homóloga estatal en Michoacán, establecen que las niñas, niños con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en dicha Ley, sin embargo, en el ámbito local no existe aún una disposición que obligue a instalar centros integradores, en un esquema similar a las Guarderías Integradoras implementadas a nivel nacional por el IMSS, lo que genera una brecha entre el marco normativo y la realidad social.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT 2024) las mujeres en México dedican en promedio 30.8 horas semanales al trabajo no remunerado en el hogar, mientras que los hombres apenas 11.6., de igual manera esta encuesta, revela que el cuidado infantil recae mayoritariamente en las mujeres. En promedio, las mujeres dedican 61.1 horas semanales al trabajo total, de las cuales más del 66% son horas no remuneradas destinadas al cuidado y mantenimiento del hogar. Esta carga desigual se profundiza cuando en el hogar existe una persona con discapacidad o con dependencia total y se agrava aún más, en el caso de las madres de hijos con discapacidad, que son jefas de familia, ya que es común que, ante una situación como esta, sean abandonadas por sus parejas, viéndose obligadas a afrontar solas, la doble carga del trabajo doméstico y del cuidado especializado.

La Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) de 2022 del INEGI proporciona datos específicos que evidencian la carga de cuidado sobre las mujeres:

- **Distribución del cuidado:** Del total de personas que brindan cuidados, el 75.1% son mujeres. Si se considera solo a la persona cuidadora principal, este porcentaje aumenta a 86.9%.
- **Madres como cuidadoras primarias:** Las madres son las cuidadoras primarias en una mayoría abrumadora de los casos, tanto para menores de 17 años (83.2%) como para personas con discapacidad.
- **Impacto en la actividad económica:** La ENASIC 2022 revela que solo el 51.1% de las mujeres cuidadoras primarias se reconoce como



económicamente activa, y dedican un promedio de 30.4 horas a la semana a un trabajo remunerado. Este tiempo es considerablemente menor que la jornada laboral estándar, lo que refleja un acceso limitado o una dedicación parcial al mercado laboral.

A pesar de que el Gobierno Federal ha incrementado los montos destinados a pensiones para personas con discapacidad, no se ha fortalecido de manera paralela la infraestructura educativa, terapéutica ni de rehabilitación infantil. Es decir, existe una asimetría entre la asistencia económica y la atención integral. Esta iniciativa busca equilibrar esa balanza mediante una política pública estatal que materialice la inclusión desde la primera infancia.

En México, el modelo de guarderías integradoras fue implementado en 2009, durante el sexenio del expresidente Felipe Calderón Hinojosa, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). El concepto de guardería integradora surgió para garantizar el bienestar y el desarrollo integral de los niños en un ambiente de equidad y respeto a sus derechos y con el objetivo de ofrecer espacios de atención infantil donde convivan niñas y niños con y sin discapacidad, brindando servicios de cuidado, estimulación temprana, rehabilitación, inclusión educativa y social.

Este modelo demostró ser exitoso: favorece la inclusión desde la primera infancia, mejora la calidad de vida de las familias cuidadoras y reduce las brechas de desigualdad laboral y educativa que afectan, principalmente, a las mujeres.

En el estado de Michoacán, sin embargo, solo existe una guardería integradora, ubicada en el municipio de Morelia (Guardería Integradora Monarca). Este centro ha sido un ejemplo de atención integral, con programas de estimulación, acompañamiento psicológico, infraestructura accesible y personal especializado en educación inclusiva y un trato humano y afectuoso a los pequeños en condiciones de discapacidad.

No obstante, su capacidad es limitada y no cubre la demanda estatal, además de estar accesible solo para aquellas madres o padres derechohabientes del IMSS; lo que deja a cientos de familias sin alternativas adecuadas para el cuidado de sus hijas e hijos con discapacidad.



Actualmente, en la práctica, la mayoría de los Centros de Asistencia y Desarrollo Infantil (CADIS) y guarderías convencionales establecen criterios restrictivos para la admisión, tales como la capacidad de caminar, hablar o controlar esfínteres. Estos requisitos excluyen a niñas y niños con discapacidad motriz, intelectual o del desarrollo, vulnerando los principios de inclusión y no discriminación previstos en el artículo 1º de la Constitución Federal, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Sin espacios de apoyo que repliquen el modelo de las guarderías integradoras, estas mujeres enfrentan severas limitaciones para insertarse en el mercado laboral, acceder a educación o emprender actividades productivas, lo que perpetúa el ciclo de desigualdad y pobreza.

Si bien el actual gobierno ha incrementado los recursos destinados a programas de pensiones y transferencias directas, este tipo de apoyos no sustituye la obligación del Estado de garantizar servicios estructurales de cuidado, atención temprana y educación inclusiva. La falta de presupuesto destinado a programas de rehabilitación, educación especial y desarrollo infantil inclusivo evidencia una omisión que debe corregirse mediante el fortalecimiento normativo.

La creación de Centros Integradores de Cuidado Infantil (CICI) en todos los municipios representa una política pública transformadora:

1. Promueve la inclusión social y educativa desde la primera infancia.
2. Brinda a las madres y padres cuidadores primarios, espacios de respiro y la posibilidad de incorporarse a la vida laboral.
3. Garantiza el interés superior de la niñez, asegurando igualdad de oportunidades para todos los niños y niñas, sin importar su condición.

Fortalece el tejido comunitario y familiar, al ofrecer servicios especializados dentro de la cercanía municipal.

La inclusión no debe ser una excepción concentrada en una sola ciudad: debe ser una política estatal transversal. Replicar el modelo exitoso de la Guardería



Integradora, implementando los Centros Integradores de Cuidado Infantil (CICI) en cada municipio a través de un modelo estatal, es un acto de justicia social, de equidad de género y de garantía efectiva de derechos humanos.

Por las razones expuestas, esta iniciativa busca incorporar en la Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Michoacán la figura de las Centros Integradores de Cuidado Infantil (CICI), obligando al Estado y a los municipios a su implementación progresiva, bajo un esquema de formación especializada y supervisión constante, asegurando así que ninguna niña o niño quede excluido por su condición o capacidad. Estas deberán contar con infraestructura accesible, personal capacitado en inclusión y rehabilitación, programas individualizados de atención y presupuesto público etiquetado para su sostenibilidad.

En este contexto, se vuelve imperativo que el Estado de Michoacán fortalezca su marco jurídico en materia de atención y cuidado infantil, a través de un modelo propio que garantice el acceso universal, inclusivo y adaptado a las necesidades específicas de la niñez michoacana, particularmente aquella que presenta alguna discapacidad o condición de neurodivergencia.

El modelo propuesto de Centros Integradores de Cuidado Infantil (CICI) surge como una modalidad especializada dentro de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil (CADI) ya previstos por la legislación estatal. Este esquema no crea una figura paralela ni invade competencias federales, sino que fortalece y amplía la cobertura y el alcance de los servicios estatales de cuidado infantil, en armonía con la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos e igualdad sustantiva.

Los CICI tendrían la función de brindar atención integral, adaptada y especializada a niñas y niños con discapacidad o condiciones de neurodivergencia, garantizando su inclusión, seguridad y desarrollo, además de ofrecer un respiro y apoyo real a las madres y padres trabajadores.

La presente iniciativa propone además establecer mecanismos de coordinación y concertación interinstitucional entre los distintos órdenes de gobierno, así como con el sector social y privado, a fin de garantizar la transversalidad de las políticas



de cuidado infantil inclusivo, la capacitación del personal y la sostenibilidad del modelo

De igual manera, la fracción II del artículo 19 esta ley establece la facultad de “promover el acceso de niñas y niños con discapacidad, que se encuentren en situación de calle, que habiten en el medio rural, migrantes o jornaleros agrícolas, comunidades indígenas, en situación de riesgo o vulnerabilidad y en general población que habite en zonas marginadas o de extrema pobreza, a los servicios que señala esta Ley, sin importar sus condiciones económicas, físicas, intelectuales o sensoriales” , precepto que es un tanto confuso pues pareciera que se limita a la tutela de “niñas y niños con discapacidad” que además tengan las características de vulnerabilidad establecidas en este precepto, violando el principio de universalidad, por lo que se hace una propuesta más clara y sencilla que considere simplemente a aquellos menores con una condición especial, sea cual sea su origen, situación económica o condición social.

Esta iniciativa no solo responde a una deuda histórica con las mujeres cuidadoras y con la niñez con discapacidad, sino que plantea una visión de futuro basada en la corresponsabilidad social y la igualdad de oportunidades.

Crear Centros Integradores de Cuidado Infantil en Michoacán no es un gasto, es una inversión en justicia y desarrollo humano. Significa apostar por un modelo de sociedad que cuida, incluye y crece unida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ponemos a consideración del Pleno de esta Septuagésima Sexta Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona una fracción III Bis, al artículo 8 y se reforma la fracción II del artículo 19; se incorpora un CAPITULO XVII “DE LOS CENTROS INTEGRADORES DE CUIDADO INFANTIL”, que contiene los artículos 89 al 96 de la Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



Artículo 8. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a III. ...

III Bis. Centros Integradores de Cuidado Infantil (CICI). Centro de atención, cuidado y desarrollo infantil que brinda servicios educativos, terapéuticos, recreativos y de acompañamiento a niñas y niños con y sin discapacidad, proporcionando los mismos servicios que los Centros de Atención Infantil (CAI), además de áreas y servicios especializados que promuevan la inclusión, participación, atención integral de niñas y niños con discapacidad, condiciones de neurodivergencia o con necesidades específicas de desarrollo, garantizando su acceso, bajo los principios de igualdad, no discriminación y respeto a la diversidad funcional.

Los Centros Integradores de Cuidado Infantil, deberán promover la convivencia entre niñas y niños con distintos niveles de desarrollo, favoreciendo su socialización, aprendizaje y autonomía.

Artículo 19. La Política Estatal deberá tener al menos los siguientes objetivos:

I. ...

II. Promover el acceso de niñas y niños con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás niñas y niños, a los servicios que señala esta Ley, sin importar sus condiciones económicas, físicas, intelectuales o sensoriales;

CAPÍTULO XVII

DE LOS CENTROS INTEGRADORES DE CUIDADO INFANTIL

Artículo 89. El Estado, los municipios y las instituciones del sector público y social deberán garantizar la instalación, operación y mantenimiento de Centros Integradores de Cuidado Infantil, en todos los municipios del Estado, como espacios de atención, cuidado, desarrollo y educación temprana para niñas y niños de primera infancia, con y sin discapacidad.



Los Centros Integradores de Cuidado Infantil, tendrán como objetivo promover la inclusión, el desarrollo integral, la autonomía y la igualdad de oportunidades, en condiciones de seguridad, accesibilidad y respeto a la diversidad.

Artículo 90. Los Centros Integradores de Cuidado Infantil, se regirán por las mismas reglas establecidas en esta Ley para los Centros de Atención regulares, además de los principios de accesibilidad universal, inclusión, no discriminación, igualdad sustantiva y corresponsabilidad social, conforme a los tratados internacionales en materia de derechos de la niñez y discapacidad.

Artículo 91. El ingreso a los Centros Integradores de Cuidado Infantil no podrá condicionarse al cumplimiento de requisitos físicos o de desarrollo, debiendo garantizarse la atención de acuerdo con las necesidades individuales de cada niña o niño.

Artículo 92. La permanencia y transición dentro de las guarderías integradoras en los Centros Integradores de Cuidado Infantil, se determinarán conforme a la edad de desarrollo del menor y no exclusivamente a su edad cronológica, tomando en cuenta las valoraciones interdisciplinarias que realicen los profesionales del centro, en coordinación con el Sistema Estatal DIF y la Secretaría de Educación.

Artículo 93. Los Centros Integradores de Cuidado Infantil deberán contar con:

I. Personal profesional capacitado en educación inclusiva, desarrollo infantil, psicología, trabajo social y atención a la discapacidad;

II. Infraestructura accesible, adaptaciones razonables y materiales didácticos inclusivos;

III. Protocolos de atención y seguridad individualizada;

IV. Coordinación permanente con servicios de salud, rehabilitación y educación inicial;



V. Programas de acompañamiento familiar y orientación para madres, padres o tutores, especialmente para madres cuidadoras;

VI. Mecanismos de participación comunitaria y supervisión social; y

VII. Acciones permanentes de sensibilización e inclusión social.

Artículo 94. El Ejecutivo del Estado establecerá un Programa Estatal de Centros Integradores de Cuidado Infantil, con metas progresivas para la creación de al menos una guardería integradora en cada municipio dentro de los dos primeros años posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, y cobertura universal a los tres años.

Artículo 95. Los recursos para la operación, mantenimiento y supervisión de los Centros Integradores de Cuidado Infantil deberán garantizarse mediante partidas presupuestales etiquetadas en el Presupuesto de Egresos estatal y municipal, revisadas anualmente por el Congreso del Estado.

Artículo 96. Los ayuntamientos deberán presentar informes semestrales sobre la instalación, operación, cobertura y calidad de los servicios de guarderías integradoras, bajo la supervisión conjunta de la Secretaría de Educación y el DIF estatal.

Artículo 97. Las autoridades estatales y municipales podrán celebrar convenios de coordinación entre sí y con instituciones públicas federales, así como acuerdos de concertación con organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, con el objetivo de fortalecer la creación, operación y supervisión de los Centros Integradores de Cuidado Infantil.

Dichos instrumentos tendrán como finalidad:

I. Impulsar la transversalidad de las políticas de cuidado infantil con enfoque de inclusión;

II. Promover la participación de municipios, organizaciones civiles y el sector privado en la mejora de cobertura y servicios;

III. Facilitar el intercambio de recursos, capacitación, asistencia técnica y buenas prácticas;



IV. Asegurar la coordinación intersectorial con los sistemas estatal y municipales del DIF, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud y demás dependencias competentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Segundo. El Sistema DIF Michoacán y la Secretaría de Educación deberán, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor, emitir los lineamientos operativos para la creación y funcionamiento de los CICI, incluyendo criterios de inclusión, infraestructura accesible y formación de personal.

Tercero. Los ayuntamientos y operadores de los CAI deberán adaptar progresivamente al menos un centro en cada municipio a la modalidad integradora en un plazo máximo de dos años, conforme a los lineamientos que emita el Sistema DIF Michoacán.

Cuarto. El Poder Ejecutivo deberá contemplar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal siguiente las partidas necesarias para la implementación y supervisión de los CICI.

ATENTAMENTE

Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Coordinadora

Ana Vanessa Caratachea Sánchez
Integrante

Alfonso Janitzio Chávez Andrade
Integrante

José Antonio Salas Valencia
Integrante